

Constancia Secretarial: El 1 de septiembre de 2022 ingresa al Despacho con recurso de reposición presentado en tiempo por la parte demandante.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C. veinte de octubre de dos mil veintidós

Radicación 2022-00527

Decide el Despacho el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto adiado el 14 de julio de 2022, mediante el cual, entre otras cosas, se ordenó la notificación del extremo pasivo conforme las ritualidades del Código General del Proceso o en su defecto bajo el imperio de la Ley 2213 de 2022.

ANTECEDENTES

Argumenta el recurrente que, en el escrito de demanda, solicitó el emplazamiento del extremo pasivo toda vez que, no tiene conocimiento tanto dirección física como electrónica de dicha parte, sin embargo, el auto recurrido ordenó su notificación conforme los artículos 291 y 292 del CGP o Ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

De entrada, el Despacho advierte que, el reproche formulado por el extremo demandante tiene vocación de prosperidad como quiera que, en el escrito demandatorio hizo precisión acerca del desconocimiento del lugar donde podría ser notificada la parte demandada, solicitando para tal efecto el emplazamiento conforme el artículo 293 por lo cual no era procedente ordenar la notificación de la parte demandada conforme el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 como allí se hizo.

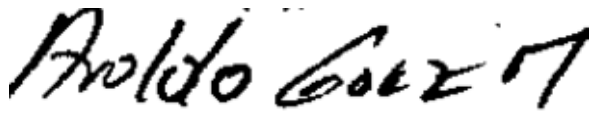
En consecuencia, se dejará sin valor y efecto el numeral tercero del auto recurrido y se decretará el emplazamiento de la señora **Clemencia Quiroz Moreno** de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso. Para el efecto, por Secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo dicho, se **REPONE** el numeral tercero del auto de fecha 14 de julio de 2022 objeto de reproche y se dispone:

1.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral tercero de la providencia con fecha 14 de julio de 2022.

2.- Por Secretaría se ordena el emplazamiento de la señora **Clemencia Quiroz Moreno** de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso. Para el efecto, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 056 del 21 DE
OCTUBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1879525ed50a326ebbaafe1d19d30990ce96ace198efbccd4f1763026c891d5**

Documento generado en 19/10/2022 08:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>